



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V2. 07/11/2022

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 5 – CONDICIONALIDAD REFORZADA

NOTA: Se resaltan en verde los cambios en relación a la versión 1 del día 14 de octubre de 2022. Para asegurar una mejor trazabilidad de las preguntas ya publicadas, se mantiene la numeración de la versión V1, por lo que la numeración de las preguntas en este documento no es correlativa.

BCAM 4. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

P.5.4.1 Si hay un camino entre el curso del agua y la parcela ¿Se descuenta de los 5 metros o se considera que la parcela no linda al curso de agua?

Tal y como se describe en la BCAM 4, la franja de protección de 5 metros se contabiliza a partir de la ribera de los cursos de agua. Por lo tanto, si entre la ribera y la parcela se encuentra un terreno improductivo, como lo puede ser un camino, éste computará como parte de los 5 metros de la franja. Por ejemplo, si el camino tuviera un ancho de 3 metros, en la parcela que linda con dicho camino, deberá dejarse una franja de 2 metros para alcanzar los 5 metros.

P.5.4.2 Si conforme a los requisitos de la BCAM 4, en las franjas de protección hay que mantener una cubierta vegetal ¿Cómo es posible que se puedan hacer labores superficiales?

En las franjas de protección debe mantenerse una cubierta vegetal que puede ser sembrada o espontánea, y en la que se permitirá el pastoreo o la siega. Sobre dichas franjas se podrán realizar, en caso necesario, las labores superficiales de mantenimiento para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.



P.5.4.3 ¿Será exigible el cumplimiento de la BCAM 4 aunque no esté a su disposición la capa SIGPAC de cauces de agua para consulta para ofrecer la suficiente garantía jurídica?

Y si tarda en estar habilitada dicha capa y los agricultores/as incumplen por haber sembrado, etc. en terreno de franja, ¿cómo deben proceder?

La actual BCAM 1 del Anexo II del Real Decreto 1078/2014, sobre la Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos, ya impide la aplicación de fertilizantes y, en general, la producción agrícola en estas áreas. La correspondiente capa SIGPAC de franjas se constituye como un elemento para facilitar la gestión y control, y que esté disponible o no, no exime del cumplimiento de la obligación de establecer una franja en la BCAM 4. Los trabajos de generación de la correspondiente capa SIGPAC ya se han finalizado, estando la misma a disposición de las Comunidades Autónomas para su validación. Se prevé la carga de la capa en la Base de Datos informática del SIGPAC en el mes de enero de 2023.

BCAM 6. Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

P.5.6.1 La BCAM 6 establece que en las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni se realizará laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, ¿cómo se compatibiliza esto con la obligatoriedad de enterrar el purín o estiércol después de su aplicación? ¿qué alternativa hay?

El objetivo de la BCAM 6 consiste en la protección de los suelos. A este respecto, la obligatoriedad de la BCAM consiste en no labrar el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, considerando esta última la fecha de inicio de la presembrado, por lo que en este periodo no se podrá proceder al enterrado de los estiércoles labrando el suelo con volteo o realizando laboreo vertical. Esta fecha podrá adaptarse por las comunidades autónomas en ciertas zonas a sus condiciones locales, siempre con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal.

La aplicación de los purines debe realizarse de forma localizada y no es obligatorio enterrar, con independencia de la fecha, quedando excluido el uso de los sistemas de plato, abanico y por cañón.

BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.

P.5.7.1 En la campaña 2023, en general, no se aplicarán los requisitos de la BCAM 7 a los beneficiarios de ayudas directas por superficie (tanto ayudas directas desacopladas como acopladas). No obstante, los titulares que se acojan al eco régimen de rotaciones y/o siembra directa deberán cumplir los requisitos de la BCAM 7 en 2023. En el caso de que sólo se acoja una parte de la explotación al eco régimen de rotaciones y/o siembra directa, ¿se deberá cumplir la BCAM 7 sólo en esta parte de la explotación? ¿o en la totalidad de la explotación?



La Condicionalidad Reforzada se aplica a la totalidad de la explotación agrícola, por lo que, si un beneficiario de ayudas decide acogerse en 2023 a un eco régimen de rotaciones y/o siembra directa, deberá cumplir con el requisito de rotación de la BCAM 7 en la totalidad de sus tierras de cultivo sujetas a la obligación. No obstante, el agricultor no estará obligado a realizar la diversificación de cultivos exigida en la BCAM 7 en 2023, ya que no se considera que este requisito sea línea de base de dicho eco regímenes.

P.5.7.2 Como la BCAM 7 es de obligado cumplimiento en el año 2024 en lo relativo a la rotación, y se comprobarán los 3 años previos ¿Esto significa que habrá que comprobar que con la PAC de los años 2021, 2022 y 2023 (el cual está exento) se han rotado todas las parcelas?

Como consecuencia de la aplicación de la excepción en el año 2023 para la BCAM 7, las parcelas deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en 2021, 2022, 2024 y 2025, salvo que el agricultor hubiera decidido rotar la parcela en 2023, en cuyo caso sí se tendría en cuenta al efecto del cumplimiento de la BCAM.

No obstante, si el solicitante decidiese acogerse en 2023 a un eco régimen vinculado a las prácticas de rotación y siembra directa en 2023 en alguna de sus parcelas, todas las parcelas de la explotación deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 para respetar la línea de base. Es decir, no se aplicaría la excepción de la BCAM 7 en este caso.

P.5.7.3 Rotación en tierras de cultivo. Realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, tras tres años. ¿Se puede repetir el mismo cultivo en la misma parcela dos años o tres años?

Se debe realizar un cambio de cultivo en todas las parcelas de la explotación, al menos tras tres años, estando exentas de esta obligación aquellas parcelas cultivadas con cultivos plurianuales. Es decir, en el cuarto año deben haber rotado todas las parcelas de la explotación al menos una vez. Por consiguiente, en una parcela dada, se podría dar la siguiente secuencia de cultivos: Trigo/Trigo/Trigo/Barbecho

P.5.7.4 ¿Las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos estarán exceptuadas de cumplir BCAM 7 en su totalidad, pero si deciden realizar el eco-régimen de rotación de cultivos, ¿tienen que cumplir la BCAM 7 o no?

De acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, en el Plan Estratégico de la PAC se han contemplado que las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, estarán exentas del cumplimiento de la BCAM 7, independientemente de si se aplica o no un eco régimen vinculado a la práctica de rotación de cultivos y siembra directa.



P.5.7.5 En la campaña 2023 no se aplica la BCAM 7, pero sí para posteriores campañas. ¿Las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos estarán exceptuadas de cumplir BCAM 7 en su totalidad, es decir, tanto de realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación, al menos, tras tres años, así como de realizar una diversificación de cultivos en su explotación o solamente para realizar una diversificación de cultivos en su explotación?

De acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, en el Plan Estratégico de la PAC se han contemplado que las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, estarán exentas del cumplimiento de la totalidad de la BCAM 7, tanto en lo que se refiere a rotación como a diversificación.

P.5.7.6 ¿Puedo poner dos años seguidos veza en la misma parcela?

Se debe realizar un cambio de cultivo en todas las parcelas de la explotación, al menos tras tres años. Es decir, en el cuarto año deben haber rotado todas las parcelas de la explotación al menos una vez. Por consiguiente, en una parcela dada, se podría dar la repetición del cultivo de la veza en dos años consecutivos de cara a cumplir con las obligaciones de la BCAM 7.

P.5.7.7 Disposición Transitoria del RD condicionalidad reforzada, en particular la excepción de la BCAM 7 en 2023. ¿Se trata de una excepción para ambas prácticas rotación y diversificación, o se refiere solo a la rotación, manteniendo la obligación de diversificación?

La derogación contemplada en la Disposición Transitoria Única afecta a la totalidad de la BCAM 7 en 2023. No obstante, si en 2023 se solicita la percepción de un eco régimen mediante la realización de la práctica P3 (Rotaciones) o P4 (Siembra Directa), la excepción únicamente afecta a la diversificación de cultivos en la explotación de la BCAM 7, siendo necesario cumplir con la rotación de cultivos (según se describe en la **P.5.7.2**).

P.5.7.8 ¿El triticale y el trigo son cultivos diferentes a los efectos de la BCAM7?

A efectos de la BCAM 7, se consideran cultivos diferentes a aquellos que pertenecen a diferentes géneros de los definidos en la clasificación botánica de cultivos. En cuanto que el triticale pertenece al género *X Triticosecale* y el trigo al género *Triticum*, ambos cultivos se consideran diferentes y por tanto válidos para la rotación de la BCAM 7.

BCAM 8. Mantenimiento de elementos y superficies no productivos para mejorar la biodiversidad en la explotación.

P.5.8.1 Para cumplir con el 4% de superficies no productivas de la BCAM 8 en tierras de cultivo de regadío ¿Sirve el barbecho sembrado?



Para el cumplimiento del porcentaje mínimo de superficies y elementos no productivos se tendrán en cuenta todas las tierras en barbecho declaradas por las personas beneficiarias de las ayudas, incluyendo el barbecho sembrado, así como el resto de tipos de superficies y elementos no productivos recogidos en el anexo II del proyecto de Real Decreto de condicionalidad reforzada y social.

P.5.8.2 ¿Qué pasa si la superficie dedicada a superficies o elementos no productivos necesaria para cumplir con la BCAM 8 se mantiene fija durante todos los años del presente periodo de la PAC ¿Puede haber algún problema de inspecciones por la aplicación del artículo de situaciones de riesgo? ¿Deben cumplir con la rotación de la BCAM 7?

Las obligaciones de las dos BCAMs, 7 y 8, deben de respetarse para cumplir con la Condicionalidad reforzada. Por ello, y desde el punto de vista de la Condicionalidad, si un agricultor dentro de su explotación decide mantener durante 4 años consecutivos una determinada parcela en barbecho, dicha superficie estaría contabilizando para la BCAM 8, pero sin embargo no se habría cumplido con las obligaciones establecidas en la BCAM 7 relativas a la rotación, y por consiguiente sufriría la correspondiente penalización por condicionalidad.

P.5.8.3 El barbecho utilizado en la BCAM 8 ¿Es válido como espacio de biodiversidad con vistas a los eco regímenes?

Para el cumplimiento del porcentaje mínimo de superficies y elementos no productivos de la BCAM 8 se pueden tener en cuenta todas las tierras en barbecho declaradas por las personas beneficiarias de las ayudas, ya sean barbechos sin sembrar, o los considerados como barbechos de biodiversidad, entre los que se incluyen los barbechos melíferos, en el marco de los eco regímenes. Sin embargo, para que el barbecho pueda considerarse a efectos de los porcentajes mínimos de superficie no productiva del eco régimen de espacios de biodiversidad, tendrá que respetar los requisitos de barbechos de biodiversidad establecidos en el Real Decreto de intervenciones del PEPAC.

P.5.8.4 En el caso de que el beneficiario se acoja al eco régimen de espacios de biodiversidad, entendemos que deberá cumplir con el punto 8.1.b) de la BCAM 8: En el caso de que la persona beneficiaria se comprometa a dedicar al menos el 7% de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho bajo un eco-régimen, la parte que debe atribuirse al cumplimiento de la presente BCAM se limitará al 3%. Ejemplo: una explotación de 100 ha de tierra de cultivo de secano, se acoge a toda su superficie al eco régimen de espacios de biodiversidad, para ello deja 7 ha de barbecho de biodiversidad. Entonces para cumplir con la BCAM 8 deja 3 ha de barbecho tradicional como elemento no productivo.

La condicionalidad reforzada es de obligado cumplimiento en la totalidad de la explotación agrícola. Por ello, aunque se acoja a un eco régimen en una parte de la explotación, la BCAM 8.1 deberá cumplirse para la totalidad de las tierras de cultivo.



Efectivamente, si un agricultor que tiene una explotación de 100 has de tierras de cultivo de secano y se acoge en toda ella al eco régimen de espacios de biodiversidad, en el marco del cumplimiento del eco régimen deberá dejar 7 has de espacios de biodiversidad, a los que habrá que añadir otras 3 hectáreas de superficies no productivas como las que se indica de barbecho tradicional.

P.5.8.5 Se agradecería disponer de ejemplos del cuadro de factores de ponderación de los distintos tipos de superficie y elementos no productivos de la BCAM 8, para una mejor comprensión.

Se explica la manera de utilizar el cuadro, para el caso concreto de un árbol aislado cuya superficie es 20 m² y el factor de ponderación es de 1,5.

En este caso, como generalmente los árboles aislados no están delimitados en el SIGPAC, mediante el factor de conversión se establece que dicho árbol ocupa una superficie de 20m². Por otro lado, este elemento, tiene un factor de ponderación de 1,5 que permite primar a dicho elemento, y por consiguiente dicho árbol contabilizaría con 30m² (20 x 1,5) como superficie no productiva.

P.5.8.6 En la BCAM 8 la superficie no productiva “Tierras en barbecho”, ¿se refiere a un barbecho tradicional (con cubierta o sin cubierta) o tiene que ser barbecho sembrado? Es decir, si por ejemplo un agricultor acoge toda su superficie de tierras de cultivo al Eco-Régimen Espacios de Biodiversidad dedicando un 7% a áreas y elementos no productivos, ¿puede cumplir con el requisito dejando un 3% adicional de barbecho tradicional?

Efectivamente, un agricultor que se acoja al eco régimen de espacios de biodiversidad en todas sus tierras de cultivo, estableciendo un 7% de espacios de biodiversidad, para cumplir con la exigencia de la BCAM 8.1, debería dejar adicionalmente un 3% de superficies no productivas, como pueda ser un barbecho tradicional.

P.5.8.7 Los barbechos válidos para cumplir las Condiciones de la BCAM8 ¿Deben cumplir alguna condición especial o son válidos los barbechos tradicionales en los que no se hace ningún aprovechamiento?

Para cumplir con las obligaciones de la BCAM 8, son válidos cualquier tipo de barbechos, incluidos los barbechos tradicionales.

P.5.8.8 En el SIGPAC se identifican los elementos del paisaje, pero no aporta el dato de superficie que ocupan, de cara a computarlo para el porcentaje para las BCAM ¿Cómo se puede conocer dicha superficie?

Para conocer la superficie que representa cada uno de los elementos del paisaje, en el proyecto de real decreto de condicionalidad reforzada se incluye una tabla que



asigna a cada uno de los elementos una superficie:

Tipo de superficie y elemento no productivo	Factor de conversión (m/árbol a m ²)	Factor de ponderación	Superficies y elementos no productivos
Tierras en barbecho (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Tierras en barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Franjas de protección (por 1 m)	6	1,5	9 m ²
Lindes forestales (por 1 m)	6	1,5	9 m ²
Terrazas de retención (terrazas de retención, bancales y ribazos) (por 1 m)	2	1	2 m ²
Setos/franjas arboladas (por 1 m)	5	2	10 m ²
Árbol aislado (por árbol)	20	1,5	30 m ²
Árboles en hilera (por 1 m)	5	2	10 m ²
Grupo de árboles (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Lindes de campo (por 1 m)	6	1,5	9 m ²
Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Islas o enclaves (islas y enclaves de vegetación natural o roca) y majanos (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Majanos (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Muros de piedra (por 1 m)	1	1	1 m ²

Todas aquellas superficies y elementos no productivos válidos para el eco régimen vinculado a la práctica de establecimiento de espacios de biodiversidad, podrán ser tenidas en cuenta para el cumplimiento de la BCAM 8, considerando los factores de conversión y de ponderación recogidos para los mismos.



P.5.8.9 Con respecto a la BCAM 8;

- El porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos ¿Sería solo para tierras de cultivos o también estarían incluidos los cultivos permanentes? Por ejemplo.

1. Una explotación de 50 hectáreas de almendros que se acoge en su totalidad al Eco-Régimen P5 (Espacios de Biodiversidad) debe cumplir con un 4 % de espacios de biodiversidad para el cumplimiento de este eco-régimen, pero al acogerse a este, ¿debe cumplir la BCAM 8? ¿O al ser cultivos permanentes no tiene que cumplir la BCAM8?

La obligación establecida en la BCAM 8.1, relativa al porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos, solamente afecta a las tierras de cultivo, por lo que efectivamente no aplica a cultivos permanentes.

P.5.8.10 ¿Una explotación con menos de 10 HA (tierra arable), tiene que cumplir con la BCAM 8 de tener un 4% de superficie no productiva?

Las explotaciones con una superficie de tierra de cultivo inferior a las 10 hectáreas están exentas de cumplir el apartado 1 de la BCAM 8 relativo al porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos.